

ratificados por Colombia o disposiciones vigentes y, subsidiariamente, el definido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en su defecto por un perito o experto idóneo.

Artículo 17. *Divulgación.* El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) diseñará e implementará una estrategia nacional de divulgación y socialización de la presente ley a través de un proceso amplio de participación.

Artículo 18. *Derogatoria y vigencia.* A partir de la vigencia de esta ley quedan modificados los artículos 16 y 21 del Decreto 1228 de 1995, los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 181 de 1995, el Decreto 380 de 1985, el Decreto 1057 de 1985 y el Decreto 1616 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias. La presente ley regirá a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1523 DE 2011

(mayo 11)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento de Guainía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, mediante fallo del 8 de septiembre de 2010, proferido dentro del Expediente número 165-159333, sancionó con destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.201.423 expedida en Mitú, en su condición de Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos.

Que según constancia del 13 de octubre de 2010, expedida por el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, la providencia citada en el considerando anterior quedó ejecutoriada el 5 de octubre de 2010.

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de primera instancia antes referido, dispuso que una vez en firme esta decisión, se surtieran los trámites y exigencias de que tratan los artículos 172 y siguientes de la Ley 734 de 2002, y en consecuencia, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2011, solicitó a la Presidencia de la República hacer efectiva la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, se hace necesario hacer efectiva la medida de destitución e inhabilidad general impuesta al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos.

DECRETA:

Artículo 1º. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción consistente en destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años, impuesta al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, identificado con cédula de ciudadanía número 18.201.423, en su condición de Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos, en cumplimiento de lo ordenado

en el fallo del 8 de septiembre de 2010, proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, dentro del Expediente número 165-159333, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Comunicaciones.* Comunicar el contenido del presente decreto al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Guainía.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro del Interior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia,

Aurelio Iragorri Valencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1516 DE 2011

(mayo 10)

por medio del cual se crea un Consulado Honorario y se hace una designación en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1538 del 17 de mayo de 2004, por medio del cual se reglamenta la apertura de oficinas consulares honorarias, el servicio consular honorario de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre la materia,

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Colombia en Santiago, Chile, mediante Oficio número E 207 de 2 de diciembre de 2010, solicita la apertura de un Consulado Honorario en Antofagasta, teniendo en cuenta las especiales condiciones de esa ciudad, ubicada en el norte del país, reconocida como uno de los principales puertos chilenos sobre el Pacífico, dedicada a la industria de la minería, así como por la comunidad colombiana residente en ese país, quienes necesitan asistencia consular.

Que un consulado de Colombia en esa ciudad, sin duda contribuiría enormemente a fortalecer y afianzar las acciones de promoción del país, así como, a apoyar las actividades de la Misión Diplomática, tendientes a explorar nuevos escenarios para la atracción del comercio y la inversión.

Que el Decreto 1538 de 2004, actualmente vigente, reglamenta la apertura de oficinas consulares honorarias y el servicio consular honorario de Colombia y de conformidad con la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares aprobada por la Ley 17 de 1971, ratificada el 6 de septiembre de 1972, el Gobierno de Colombia puede abrir oficinas consulares dirigidas por Cónsules Honorarios.

Que mediante Nota Verbal número 01636 de 9 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dio su consentimiento para la apertura del Consulado Honorario de Colombia en Antofagasta.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Consulado Honorario de Colombia en Antofagasta, Chile, con circunscripción en toda la II región de Antofagasta.

Artículo 2º. Créase el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Antofagasta, Chile.

Artículo 3º. Designase a Ángela Olivia Ramírez Rey, como Cónsul Honoraria de Colombia en Antofagasta, Chile.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1517 DE 2011

(mayo 10)

por medio del cual se crea un Consulado Honorario y se hace una designación en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1538 del 17 de mayo de 2004, por medio del cual se reglamenta la apertura de oficinas consulares honorarias, el servicio consular honorario de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre la materia,

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Colombia en Santiago, Chile, mediante Oficio número E 213 de 9 de diciembre de 2010, solicita la apertura de un Consulado Honorario en Iquique, teniendo